
6 de abril de 2001

V LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 91

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

	Págs.
5L/PPLD-0003. Proposición de Ley de Reforma del Reglamento de la Diputación General de La Rioja (hoy, Parlamento de La Rioja). Conrado Escobar Las Heras - Grupo Parlamentario Popular.	
Votos particulares y enmiendas a Proposición de Ley.	1920

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia, la Resolución que se indica.

ASUNTO: VOTOS PARTICULARES Y ENMIENDAS A PROPOSICIÓN DE LEY.

Expte.: 5L/PPLD-0003 -0504978-

Autor: Conrado Escobar Las Heras - Grupo Parlamentario Popular.

1.1. Proposición de Ley de Reforma del Reglamento de la Diputación General de La Rioja (hoy, Parlamento de La Rioja).

RESOLUCIÓN:

Presentados por el Grupo Parlamentario Socialista los **votos particulares y las enmiendas mantenidas** para su defensa en Pleno a la Proposición de Ley de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 6 de abril de 2001. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

Al Presidente del Parlamento de La Rioja.

D.^a Victoria de Pablo Dávila, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, reitera para su defensa en Pleno todas las enmiendas presentadas por este Grupo a la Proposición de Ley de Reforma del Reglamento de la Diputación General de La Rioja (hoy, Parlamento

de La Rioja) y que no han sido incorporadas en el debate en Comisión, asimismo, formula voto particular a las enmiendas del P.P. que han sido incorporadas en el citado debate.

Logroño, 5 de abril de 2001. La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D.^a M.^a Victoria de Pablo Dávila.

ENMIENDAS MANTENIDAS DEL GRUPO PAR- LAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 14.1. Segundo párrafo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...en plazo no superior a treinta días,..."; debe decir, "...en plazo no superior a siete días,...".

Justificación: Adecuar plazos.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 14.1. Segundo párrafo.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el siguiente texto: "...o manifestar, en el mismo plazo, las razones fundadas en derecho que lo impidan. Todo ello para su más conveniente traslado al solicitante."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 14.1. Tercer párrafo.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el párrafo tercero del artículo 14.1 referente a la imposibilidad de facilitar documentación por el volumen de la misma.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 14.1. Cuarto párrafo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Cuando a juicio de la Mesa..."; debe decir, "Cuando a juicio del Presidente...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 14.1. Cuarto párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Adicionar al final del párrafo indicado el siguiente texto: "La resolución por la que se rechace la solicitud de información será motivada, dándose traslado de la misma al Diputado solicitante y a la Mesa, la cual en el plazo de siete días deberá determinar la admisión o no de la solicitud formulada. Dentro del expresado plazo el Diputado que hubiera presentado la solicitud, podrá expresar las alegaciones que estime pertinentes sobre la resolución de la Presidencia."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 14.3. "in fine".

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice "...en plazo no superior a quince días."; debe decir, "...en plazo no superior a tres días."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 14.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El Parlamento procurará facilitar..."; debe decir, "El Parlamento facilitará..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 15.1 y 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. La Mesa de la Cámara podrá fijar [...], hasta el final del apartado segundo.

Debe decir:

"1. Los Diputados percibirán una asignación económica suficiente, que les permita cumplir efi-

caz y dignamente su función.

2. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de la asignación económica de los Diputados y sus modalidades, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, garantizando en todo caso su adecuada relación con la responsabilidad y dedicación de los Diputados.

3. La asignación económica de los Diputados estará sujeta a las normas tributarias de carácter general que resulten de aplicación."

Justificación: Adecuar la normativa en esta materia.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 25.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "El Parlamento pondrá a disposición de los Grupos medios materiales...", la expresión "...y personales...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 25.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...cuyas cuantías determinarán la Mesa y la Junta de Portavoces,..."; debe decir, "cuya cuantía determinará la Mesa, oída la Junta de Portavoces,...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 26.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. Todos los Grupos Parlamentarios [...]", hasta el final del artículo.

Debe decir:

"1. Todos los Grupos Parlamentarios gozan de idénticos derechos, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.

2. Los Diputados que dejasen de pertenecer a un

Grupo Parlamentario quedarán automáticamente incorporados al Grupo Mixto, mientras no se integren en otro Grupo Parlamentario.

3. Las intervenciones en los debates de los componentes del Grupo Mixto tendrán, en su conjunto, la misma duración que la de un Grupo Parlamentario.
4. En las sesiones plenarias y en las Comisiones, el tiempo de intervención de los miembros del Grupo Mixto se distribuirá por igual entre aquellos que hayan solicitado intervenir, pudiéndose ceder entre sí el tiempo de intervención.
5. La totalidad de los escaños que correspondan a los Diputados del Grupo Mixto, se distribuirán por igual entre todos ellos. A estos efectos el Grupo podrá presentar la correspondiente propuesta a la Mesa con la firma de conformidad de todos y cada uno de sus miembros.

A falta de propuesta, la Mesa de la Cámara decidirá la distribución previa audiencia de los miembros del Grupo.

6. En las sesiones de las Comisiones, los Diputados del Grupo Mixto podrán sustituirse entre sí mediante escrito, dirigido a la Mesa de la Comisión, firmado por el titular y el sustituto en prueba de conformidad.
7. Cualquier iniciativa parlamentaria se entenderá hecha con el parecer unánime de todos los miembros del Grupo Mixto, cuando su Portavoz así lo haga constar expresamente.
8. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los miembros del Grupo Mixto podrán formular, con su sola firma y a título personal, cualquier iniciativa parlamentaria."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 27.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el texto siguiente: "La Mesa es el órgano rector de la Cámara y ostenta la representación colegiada en los actos a que asista."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 28.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar la totalidad del art. 28.1 por el siguiente texto:

"Artículo 28.

1. La Mesa será competente en los asuntos económicos y administrativos que afecten a los Diputados y a la organización interna del Parlamento.
2. De manera especial, corresponde a la Mesa el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización de trabajo y régimen interno de la Cámara.
 - b) Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Parlamento, dirigir y controlar su ejecución y presentar ante el Pleno al final de cada ejercicio un informe acerca de su funcionamiento.
 - c) Asignar los escaños en el salón de sesiones a los diferentes Grupos Parlamentarios.
 - d) Aprobar la composición de las plantillas del personal de la Cámara y las normas que regulan el acceso a las mismas, así como adoptar cuantas decisiones procedan en materia de personal.
 - e) Calificar los escritos y documentos de índole parlamentaria o revisar, en su caso, la calificación de los mismos, declarar su admisibilidad o inadmisibilidad y decidir su

tramitación en los términos reflejados en el presente Reglamento, determinando el órgano competente, apreciando la entidad e importancia de aquellos.

- f) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Constitución, el Estatuto de Autonomía, las leyes o el presente Reglamento."

Justificación: Fijar las competencias de la Mesa.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 29.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Deberá pasar al actual artículo 27, alterando la numeración del resto de los artículos posteriores.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 29.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Corresponde, igualmente, al Presidente calificar, con arreglo al Reglamento los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como decidir sobre su admisibilidad y tramitación.

La resolución por la que se rechace el escrito o documento expresado será motivada, dándose traslado de la misma al Diputado o Grupo solicitante y a la Mesa, la cual en el plazo de siete días deberá determinar la admisión o no de la indicada iniciativa parlamentaria. Dentro del expresado plazo el Diputado o Grupo que hubiera presentado el escrito o documento podrá expresar las alegaciones que estime pertinentes sobre la resolución de la Presidencia."

Justificación: Mejora técnica. Adecuar las funciones del Presidente.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 29.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado al artículo 29.1.

"1. Bis. Son también funciones del Presidente del Parlamento las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente, de la Junta de Portavoces y de la Mesa.
- b) Fijar el orden del día del Pleno, de acuerdo con la Junta de Portavoces.
- c) Convocar y presidir, cuando lo considere conveniente, cualquier Comisión."

Justificación: Mejora técnica. Adecuar las funciones del Presidente del Parlamento.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 33.5.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"5. En el supuesto de cese de un miembro de la Mesa, salvo el Presidente, y al objeto de mantener la pluralidad en la composición del expresado órgano, se garantizará que el sustituto pertenezca al mismo Grupo Parlamentario."

Justificación: Garantizar la pluralidad.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 34.1. Primer párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después del primer párrafo el siguiente texto: "Durante los períodos de sesiones, la Junta de Portavoces se reunirá cada quince días."

Justificación: Fijar número de reuniones.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 34.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar la actual redacción del artículo 34.2 por el siguiente texto:

"2. Cuando, a juicio del Presidente del Parlamento,

existan en el orden del día de una sesión de la Junta de Portavoces asuntos que afecten o sean de interés para el Gobierno podrá asistir un miembro del Consejo de Gobierno."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 34.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir la actual redacción por el siguiente texto:

"3. A las reuniones de la Junta de Portavoces deberá asistir el Letrado Mayor o el Letrado que le sustituya. Los portavoces o sus suplentes podrán estar acompañados por un miembro de su Grupo que no tendrá derecho a voto."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 34.5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar la actual redacción por el siguiente texto: "De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará acta que redactará el Letrado Mayor o Letrado que le sustituya."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 34. Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Adicionar un nuevo **artículo 34. Bis.** con el siguiente texto:

"La Junta de Portavoces será competente en los asuntos relacionados con la organización del Parlamento.

De manera especial, corresponde a la Junta de Portavoces el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Programar las líneas generales de actuación de la Cámara.
- b) Fijar los criterios que contribuyan a ordenar

y facilitar los debates.

- c) Establecer el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de sus distintos órganos.
- d) Fijar el número de miembros de cada Grupo Parlamentario que hayan de formar parte de las Comisiones y de la Diputación Permanente.
- e) Acordar por unanimidad declaraciones institucionales de carácter urgente.
- f) Cualesquiera otras funciones que les encomiende la Constitución, el Estatuto de Autonomía, la Ley o el presente Reglamento."

Justificación: Fijar las competencias de la Junta de Portavoces.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 36.4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 36.4.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 38.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del artículo 38.1 el siguiente texto:

"Si así lo solicitaran los Grupos Parlamentarios o los Diputados peticionarios, la convocatoria de la Comisión se efectuará en el plazo máximo de siete días."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 38.5.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del precepto indicado un nuevo apartado con el siguiente texto:

"Las Comisiones podrán reunirse, igualmente, fue-

ra de los períodos ordinarios de sesiones al objeto de continuar con los trabajos parlamentarios que tenga encomendados."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 40.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir al final del artículo señalado un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Los Grupos Parlamentarios o Diputados autores de una iniciativa parlamentaria incluida en el orden del día de la Comisión correspondiente tendrán derecho a que se excluya de la misma convocatoria de la Comisión, iniciativas parlamentarias posteriores de otros Grupos Parlamentarios o Diputados que presenten un contenido idéntico o similar a la primera iniciativa."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 41.e).

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo epígrafe e) con el siguiente texto:

"e) La comparecencia de entidades o personas a efectos de informe o asesoramiento en el ejercicio de las tareas parlamentarias asignadas a la Comisión correspondiente."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 42.4.f).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente contenido:

"f) La Comisión de Evaluación Legislativa."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 47. Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Crear un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 47. Bis.

La Comisión de Evaluación Legislativa examinará el grado de ejecución y cumplimiento de las Leyes aprobadas por el Parlamento de La Rioja. A tal fin requerirá al Gobierno que remita la información correspondiente sobre las actuaciones desarrolladas para el cumplimiento de lo dispuesto en las indicadas normas legales, así como emitirá, anualmente, un informe en el que se incluirán las observaciones o propuestas que estime convenientes sobre las funciones que tiene encomendadas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 53.1.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...fijado por la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces,..."; debe decir, "...fijado por la Junta de Portavoces,...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 53.7.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"Los miembros del Gobierno que tengan la condición de Diputados no podrán ser miembros de la Diputación Permanente."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 54.

Enmienda de: Adición.

Texto: Adicionar un nuevo apartado con el siguiente texto:

"1. Bis. Durante los períodos ordinarios de sesiones, el Pleno se celebrará, al menos, dos sesiones al mes."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 58.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El Orden del Día [...]", hasta el final; debe decir, "El orden del Día del Pleno será fijado por el Presidente, oída la Junta de Portavoces, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54.1. Los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a incluir en el orden del día de cada Pleno ordinario, si así lo solicitarán, al menos una interpelación y dos proposiciones no de Ley propias."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 63.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar la actual redacción del artículo 63.3 por el siguiente texto:

- "3. Los turnos generales de intervención de los Grupos Parlamentarios serán iniciados por el Grupo Parlamentario con mayor número de Diputados, continuando con el resto de los Grupos de la Cámara en orden decreciente, a excepción del Grupo o Grupos que sustenten al Gobierno que intervendrán en último lugar. En este caso sus intervenciones se efectuarán, igualmente, en orden decreciente si hubiera más de un Grupo Parlamentario en esa situación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 76.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

- "3. No cabrá explicación de voto cuando la votación haya sido secreta o cuando todos los Grupos Parlamentarios hubieran tenido oportunidad de intervenir en el debate precedente. No obstante, en este último supuesto, el Grupo Parlamentario que hubiera intervenido en el debate y como consecuencia del mismo hubiera

cambiado el sentido de su voto, tendrá derecho a explicarlo."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 79.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...la Mesa podrá acordar que un asunto se tramite por procedimiento de urgencia"; debe decir, "...el Presidente podrá acordar que un asunto se tramite por procedimiento de urgencia. En caso negativo, el solicitante podrá recabar la reconsideración de esta resolución a la Mesa, la cual decidirá en consecuencia."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 95. Bis.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Incluir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 95. Bis.

Finalizado el debate a la totalidad o en todo caso, el plazo para presentación de enmiendas a la totalidad, los Diputados y Grupos Parlamentarios mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, dispondrán de un plazo de diez días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de entidades y organizaciones que pudieran estar interesadas en la regulación de que se trate, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 96.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Finalizado el debate de totalidad o, en todo caso, el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad,..."; debe decir, "Finalizadas las comparecencias o el plazo para solicitar las mismas si no se efectuara ninguna...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 96.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...diez días..."; debe decir, "...quince días...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 102.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 102.

Justificación: Improcedente.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 110.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del texto la siguiente redacción: "No obstante, la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos no suspenderá la actividad parlamentaria del resto de iniciativas o tramitaciones."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VIII. CAPÍTULO PRIMERO.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS DEBATES GENERALES DE LA ACCIÓN POLÍTICA Y DE GOBIERNO"; Debe decir, "CAPÍTULO PRIMERO. DEL DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA REGIÓN."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 133.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. Con carácter anual, el Pleno celebrará [...]", hasta el final.

Debe decir:

"Artículo 133.

1. Con carácter anual, el Pleno celebrará un debate sobre la política general del Gobierno de La

Rioja. No habrá lugar a celebrar este debate cuando en el mismo año la Cámara hubiese investido al Presidente de la Comunidad Autónoma.

2. El Debate se iniciará con la intervención del Presidente de la Comunidad Autónoma. A continuación, la Presidencia del Parlamento podrá interrumpir la sesión durante un plazo no superior a veinticuatro horas.
3. Transcurrido dicho plazo, se reanudará la sesión con la intervención de los Grupos Parlamentarios, por orden de mayor a menor según el número de Diputados, a excepción del Grupo o Grupos Parlamentarios que apoyen al Gobierno que intervendrán en último lugar.
4. La intervención de los Grupos Parlamentarios se extenderá por un tiempo máximo de treinta minutos.
5. El Presidente de la Comunidad podrá contestar a las intervenciones de manera individual o conjunta, según lo estime conveniente, siempre con un tiempo máximo de treinta minutos por cada intervención.
6. Los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a réplica por un tiempo máximo de quince minutos, pudiendo contestar el Presidente por el mismo tiempo.
7. Terminado el debate, se suspenderá la sesión por un período de treinta minutos, durante el cual los Grupos Parlamentarios podrán presentar propuestas de resolución que sean congruentes con la materia objeto de debate.
8. Calificadas las propuestas por la Mesa, se entregarán a los Portavoces de los Grupos a fin de que tengan conocimiento de las mismas, antes de pasar a su debate.
9. Reanudada la sesión, las propuestas de resolución podrán ser defendidas por un tiempo no

superior a cinco minutos. El Presidente del Parlamento podrá conceder un turno en contra por el mismo tiempo tras la defensa de cada una de ellas.

Las propuestas de resolución se votarán según el orden de presentación, salvo las que signifiquen un rechazo global de la propuesta del Gobierno, que se votarán en primer lugar."

Justificación: Regular en una única disposición el Debate del Estado de la Región.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 133.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Artículo 133.2., 3 y 4"; debe decir, "CAPÍTULO SEGUNDO. DEBATES SOBRE LA ACCIÓN POLÍTICA Y DEL GOBIERNO." **Artículo 133. Bis.**

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 133.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice,

"2. Así mismo, podrán realizarse debates generales sobre la acción política y de gobierno cuando lo solicite el Presidente de la Comunidad o lo decida la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, a iniciativa de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados."

Debe decir:

"2. Así mismo, podrán realizarse debates generales sobre la acción política y de gobierno cuando lo solicite el Presidente del Gobierno o a iniciativa de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 133.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El Gobierno podrá remitir, para

su debate [...]", hasta el final.

Debe decir:

"CAPÍTULO TERCERO. DEL EXAMEN Y DEBATE DE COMUNICACIONES, PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO.

Artículo 133. Bis.

1. El Gobierno podrá remitir, para su debate en el Parlamento, comunicaciones, planes o programas y requerir el pronunciamiento de aquél, determinando la Mesa su tramitación en Pleno o en Comisión, atendidas la importancia del documento y, en su caso, la voluntad expresada por el Gobierno al respecto.
2. Publicado el documento en el Boletín Oficial del Parlamento, los Diputados y los Grupos Parlamentarios dispondrán de un plazo de seis días para proponer la celebración de comparecencias en los términos previstos en los artículos 41 y 154 de este Reglamento.

Las comparecencias deberán celebrarse dentro de los quince días siguientes a la terminación del indicado plazo.

3. Transcurrido el plazo de seis días para proponer la celebración de comparecencias sin que se haya propuesto ninguna o celebrada la última, la Mesa de la Cámara ordenará la apertura del plazo de presentación de propuestas de resolución por diez días."

Justificación: Mejora técnica. Regular en una disposición los debates sobre programas y planes del Gobierno.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 134.4.

Enmienda de: Adición.

Texto: Adicionar un nuevo artículo 133. Ter. con el siguiente texto:

"Artículo 133. Ter.

1. El debate se iniciará con la intervención de un

miembro del Gobierno, tras la cual podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de veinte minutos un representante de cada Grupo Parlamentario, para la fijación de posición y la defensa, en su caso, de sus propuestas de resolución.

2. Las propuestas de resolución se votarán según el orden de presentación, salvo las que impliquen el rechazo global del documento del Gobierno, que se votará en primer lugar. Aprobada una propuesta, las demás sólo podrán ser votadas en el supuesto de que sean complementarias con aquélla."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 137.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito ante la Mesa del Parlamento..."; debe decir, "Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito ante el Presidente del Parlamento...".

Justificación: Mejora técnica. Adecuar las competencias del Presidente.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 137.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado el siguiente texto: "Los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a la inclusión en el orden del día del Pleno correspondiente de una interpelación propia que será fijada por el propio Grupo."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 137.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La Mesa calificará el escrito..."; debe decir, "El Presidente calificará el escrito, en el plazo máximo de cinco días...".

Justificación: Mejora técnica. Adecuar las competencias del Presidente y fijar un plazo máximo.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 137.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "La Mesa calificará el escrito...", el texto "...en el plazo máximo de cinco días...".

Justificación: Mejora técnica. Subsidiariamente en el supuesto de rechazo a la calificación por el Presidente.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 137.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Calificada la interpelación como tal, la Mesa ordenará..."; debe decir, "Calificada la interpelación como tal, el Presidente ordenará...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 140.

Enmienda de: Adición.

Texto: Adicionar un nuevo **artículo 140. Bis.** con el siguiente texto:

- "1. Para el control del cumplimiento de las mociones referidas en el artículo anterior será competente la Comisión correspondiente por razón de la materia.
2. Si la moción fijara plazos de cumplimiento, el Gobierno rendirá cuentas ante la Comisión al vencimiento del mismo. La rendición de cuentas podrá realizarse por escrito o mediante comparecencia. Si la moción no fijara plazos, la Comisión determinará la forma y el momento de la rendición de cuentas.
3. Si el Gobierno incumpliera la realización de la moción o si no rindiera cuentas a la Comisión, el Presidente de ésta pondrá en conocimiento del Presidente del Parlamento esta situación, a efectos de su inclusión en el orden del día del primer Pleno que celebre el Parlamento.

4. Este mismo procedimiento será aplicable respecto a las resoluciones aprobadas en los debates generales de control político del Gobierno."

Justificación: Mejora técnica. Regular el cumplimiento de las mociones.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 141.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo epígrafe al final del artículo 142.e) con el siguiente texto:

"e) De iniciativa ciudadana."

Justificación: Incluir este tipo de preguntas.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 142.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...ante la Mesa del Parlamento."; debe decir, "...ante el Presidente del Parlamento."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 142.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "3. La Mesa calificará el escrito, [...]", hasta el final.

Debe decir:

- "3. El Presidente calificará el escrito en el plazo máximo de tres días desde su presentación, admitirá la pregunta si se ajusta a lo establecido en la presente Sección y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En caso de declarar su inadmisibilidad, la resolución del Presidente será motivada, dándose traslado de la misma al Diputado autor de la pregunta y a la Mesa, la cual en el plazo de siete días deberá determinar la admisión o no de la misma. Dentro del expresado plazo el Diputado que hubiera presentado la pregunta, podrá expresar las alegaciones que estime pertinentes sobre la resolución de la Presidencia."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 144.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Los tiempos se distribuirán por el Presidente y los intervinientes, sin que la tramitación..."; debe decir, "Los tiempos se distribuirán de manera proporcional por el Presidente sin que la tramitación...".

Justificación: Mejorar la redacción.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 145.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...una vez transcurridos cinco días desde su publicación."; debe decir, "...una vez transcurridas cuarenta y ocho horas desde su publicación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 146.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La contestación por escrito a las preguntas [...]", hasta el final.

Debe decir, "La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los siete días siguientes a su publicación...". Resto igual.

Justificación: Precisar los plazos.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 146.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...dentro de los quince días..."; debe decir, "...dentro de los cinco días...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 147. Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 147. Bis.

1. Los ciudadanos riojanos, así como otros ciudadanos residentes en La Rioja podrán formular preguntas para su respuesta oral al Gobierno o a alguno de sus miembros.
2. Las preguntas se presentarán por escrito en el Registro General del Parlamento e incluirán la identificación de las personas que efectúen la pregunta.
3. El Presidente del Parlamento ordenará su traslado a los Grupos Parlamentarios si cumplen los requisitos de admisibilidad previstos en este Reglamento para igual tipo de iniciativas.
4. Para que estas preguntas puedan tramitarse en Pleno o en Comisión, deberán ser asumidas por algún Diputado, quien lo comunicará a la Mesa de la Cámara.
5. La decisión de formularla en Pleno o en Comisión corresponderá al Diputado que la haya asumido, el cual hará constar el autor de la iniciativa y en su formulación no podrá modificar en lo sustancial el contenido originario del texto."

Justificación: Inclusión de las preguntas de iniciativa ciudadana.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 148.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "2. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá declarar [...]", hasta el final.

Debe decir:

- "2. El Presidente del Parlamento podrá declarar no admisible a trámite las preguntas e interpelaciones cuyo texto incurra en los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 87, núm. 1 de este Reglamento y las que pudieran ser reiterativas respecto de otra pregunta, interpelación o moción tramitadas en el mismo período de sesiones. Si un Diputado o Grupo Parlamentario discrepare de la decisión adoptada por el Presidente podrá solicitar su reconsi-

deración. La Junta de Portavoces decidirá definitivamente, mediante resolución motivada, en el plazo de cinco días."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 150.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado indicado el siguiente texto: "Los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a incluir hasta dos Proposiciones no de Ley propias en el orden del día correspondiente de los Plenos ordinarios."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 153.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado expresado el siguiente texto: "La comparecencia tendrá lugar en el plazo máximo de siete días desde la fecha de presentación de la solicitud correspondiente."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 154. Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo artículo con el siguiente texto: "En el supuesto de la existencia de solicitudes de comparecencia con idéntico o similar contenido formuladas por Diputados o Grupos Parlamentarios distintos, aquéllas se sustanciarán por orden cronológico de presentación en el Registro y en sesiones distintas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 154. Ter.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo artículo 154.Ter. con el siguiente texto:

"CAPÍTULO SEXTO. DEL CONTROL PARLAMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL

Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS.

"Artículo 154. Ter.

1. El control parlamentario de las entidades que constituyen la Administración Institucional y las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ejercerá por el Parlamento de La Rioja, a través de las Comisiones competentes en las materias correspondientes.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los Diputados y Grupos Parlamentarios podrán, a través de las Comisiones competentes, solicitar de la Administración Institucional o empresa los datos, informes o documentos que obren en poder de las mismas como consecuencia de sus actuaciones en los términos previstos en el presente Reglamento. Igualmente podrán requerir la comparecencia ante las Comisiones indicadas de los responsables de la Administración Institucional o empresa pública a fin de que informen sobre las actuaciones de las expresadas entidades en los términos que sean requeridos."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 160. Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo artículo 160. Bis. con el siguiente texto:

"Artículo 160. Bis.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, la iniciativa para el impulso del ejercicio de la función fiscalizadora por el Tribunal de Cuentas corresponde, en su ámbito, al Parlamento."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 160. Ter.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

"Artículo 160. Ter.

1. Podrán solicitar la iniciativa del Parlamento para el ejercicio de la función fiscalizadora por el Tribunal de Cuentas:
 - a) Cada uno de los Grupos Parlamentarios.
 - b) En su ámbito, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo acuerdo adoptado en el Pleno.
2. La Mesa procederá a la calificación, resolución sobre la admisión o inadmisión a trámite y decisión de la tramitación de las solicitudes presentadas y ordenará su remisión a la Comisión competente para su tramitación.
3. A los efectos previstos en el apartado anterior de este artículo, la Comisión competente podrá recabar del autor de la solicitud los datos, informes o documentos que precise para pronunciarse sobre ella.
4. En el debate en Comisión intervendrán por tiempo máximo de quince minutos, un representante de cada Grupo Parlamentario para fijar su posición, sometiéndose seguidamente la solicitud a votación.
5. Aprobada en su caso la iniciativa del Parlamento para el ejercicio de la función fiscalizadora por el Tribunal de Cuentas, se notificará la misma por conducto del Presidente del Parlamento al Tribunal de Cuentas."

Justificación: Mejora técnica.

VOTOS PARTICULARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA A LAS ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR APROBADAS EN COMISIÓN

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 22.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. Los Diputados, en número no inferior a dos, podrán constituirse en Grupo Parlamentario."

Debe decir:

"1. Los Diputados, en número no inferior a tres, podrán constituirse en Grupo Parlamentario."

Justificación: Recuperar el inicial texto reglamentario modificado en su momento (año 1988) por circunstancias derivadas de la gobernabilidad y adaptarlo al resto de los Parlamentos autonómicos.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 48.4.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del párrafo, "previo debate de totalidad".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 63.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Si el debate fuera de los calificados como de totalidad, los turnos serán de quince minutos y, tras ellos, los demás Grupos Parlamentarios podrán fijar su posición en intervenciones que no excedan de diez minutos."

Debe decir:

"2. Si el debate fuera de los calificados como de totalidad, los turnos serán de quince minutos y, tras ellos, intervendrán los portavoces de los Grupos Parlamentarios que lo soliciten por un tiempo máximo de diez minutos."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 134.1. Segundo párrafo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Los miembros del Gobierno podrán contestar a las cuestiones planteadas de forma aislada, junta

o agrupadas por razón de la materia. Todos los intervinientes podrán replicar durante un tiempo máximo de diez minutos cada uno."

Debe decir:

"Los miembros del Gobierno podrán contestar a las cuestiones planteadas de forma aislada, conjunta o agrupadamente por razón de la materia. Todos los intervinientes podrán replicar durante un tiempo máximo de diez minutos cada uno."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 151.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Artículo 151.

1. La proposición no de Ley será objeto de debate, en el que podrán intervenir, tras el Grupo Parlamentario autor de aquélla, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que hubieren presentado enmiendas y, a continuación, el de los que no lo hubieran hecho. Una vez concluido el debate, la proposición no de Ley, con las enmiendas aceptadas por su proponente, será sometida a votación.
2. El Presidente de la Comisión o del Parlamento podrá acumular a efectos de debate las proposiciones no de Ley relativas a un mismo tema o a temas conexos entre sí."

Debe decir:

"Artículo 151.

1. El debate de las proposiciones no de Ley se ajustará a las siguientes normas:
 - a) Intervendrá, en primer lugar, el Portavoz del Grupo Parlamentario autor de la proposición no de Ley, por tiempo máximo de diez minutos.
 - b) A continuación, intervendrán los representantes de los Grupos que hayan presentado enmiendas, por un tiempo máximo de cin-

- co minutos, pudiendo ser contestados por el autor de la proposición no de Ley también por tiempo máximo de cinco minutos.
- c) En el caso de que no se hubieran presentado enmiendas, cabrá un turno en contra de diez minutos, sin que proceda el turno de contestación a que se refiere el apartado anterior.
- d) Concluidas las intervenciones anteriores podrán tomar la palabra los Portavoces de los Grupos Parlamentarios que lo soliciten, por tiempo no superior a cinco minutos cada uno de ellos.
- e) A continuación, la proposición no de Ley, con las enmiendas aceptadas por su proponente, será sometida a votación.
2. El Portavoz del Grupo autor de la proposición no de Ley podrá retirarla en cualquier momento anterior a la votación. Si así fuera, antes de concluir el procedimiento, el Presidente podrá conceder un turno de réplica, por tiempo máximo de cinco minutos, si lo pide el Grupo Parlamentario que no hubiera intervenido en el debate.
 3. El Presidente de la Comisión o del Parlamento podrá acumular a efectos de debate las proposiciones no de Ley relativas a un mismo tema o a temas conexos entre sí."
- Justificación: Acomodación de debate del esquema en Cortes Generales.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 5.000 pts. Número suelto 100 pts.

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	5.000 pts.
Número suelto	100 pts.
Suscripción anual al Diario de Sesiones	6.000 pts.
Número suelto	200 pts.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.